ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA:

AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA AYILEN

14.12.2015
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

TÍTULO I
DENOMINACIÓN O NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter Funcional, de duración indefinida, destinada a fines folklóricos, culturales, artísticos, sociales, deportivos, recreativos, turísticos y patrimoniales, denominada: **"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA AYILEN"** de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región De Los Ríos, la cual se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley Nº 19.418, y las modificaciones de la Ley Nº 20.500 en el presente Estatuto. Además, en lo que corresponda, la organización se regirá por lo establecido en el Título XXXIII del Código Civil sobre Personas Jurídicas y por el Artículo 10 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

ARTÍCULO 2º: La agrupación de tipo folklórica, cultural, artística, social, deportiva, física-recreativa y cultural denominada **"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA AYILEN"**, es una organización funcional que tiene por ***objetivo o propósito central*** crear, estimular, promover, coordinar y difundir toda iniciativa que tienda a la integración, la participación y el desarrollo de sus socios y participantes en la comuna en cuanto al folklore, la cultura, las actividades artísticas, lo social; el deporte, la actividad física, la recreación y las actividades patrimoniales y el fomento del turismo en la comuna de Lanco.

En particular le corresponderá:

a) Desarrollar entre sus afiliados y participantes la promoción, la práctica y el fomento de lo folclórico en todos sus ámbitos (local, regional, nacional, originario e internacional), de lo social, del deporte, de la actividad física, de la recreación; de la cultura, de la interculturalidad originaria mapuche y otras, de las Artes en general; del turismo y del patrimonio local, proyectándose hacia la comunidad.

b) Planificar, organizar, auspiciar, colaborar y/o realizar actividades de fomento y difusión cívico-social, deportivo-físico-recreativa, artística y cultural (competencias, torneos, partidos, encuentros, seminarios, beneficios, talleres, exposiciones, ferias, muestras, conciertos, presentaciones: teatrales o cinematográficas o televisivas o audiovisuales, recitales, conferencias, ferias: costumbristas, artesanales, interculturales, etc.); coordinar y estimular su realización, ya sea con elementos propios o por convenios con terceros.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

c) Propender y llevar cabo una "formación o desarrollo integral" de sus miembros y asociados, tanto en los aspectos: físico, intelectual, espiritual, social, medioambiental y cultural, vinculándose en forma armoniosa, dinámica y sustentable con la comunidad y sociedad local. Asimismo, promover y reforzar la participación de los socios/as e integrantes, y comunidad relacionada, en el desarrollo folklórico, cultural e intercultural, artístico, social, deportivo, físico, recreativo, turístico y patrimonial.

d) Para poder contar con recursos propios con los cuales puedan cumplir sus propósitos y actividades, la organización podrá solicitar fondos a organizaciones públicas o privadas, además de los propios.

e) Representar a los socios/as/as de la organización ante cualquier autoridad, institución o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus áreas de interés.

f) Gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a los(as) socios(as) e integrantes y asociados, representando las inquietudes e intereses de estos miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.

g) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas del desarrollo folklórico, social, artístico, cultural, deportivo, físico, recreativo, turístico y patrimonial de la comuna.

h) Aportar elementos de juicio, visiones y proposiciones, en materias atingentes y propias de sus ámbitos, que sirvan de base a las decisiones municipales.

i) Ejecutar, en el ámbito de trabajo de la organización, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a las autoridades pertinentes, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

j) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas, planes, tareas, iniciativas y actividades: folklóricas-tradiciones, cívico-sociales, artísticas, culturales, deportivo-físico-recreativas, turísticas y patrimoniales

k) Proporcionar información oportuna y adecuada a sus asociados en temas que les sean propios y atingentes o relacionados.

m) Estimular la vinculación y sana convivencia entre los asociados, y con el resto de los entes comunitarios comunales y regionales en pro de un mejor desarrollo de la organización.

n) En general, realizar sin restricción, más que las contempladas por la Constitución, las leyes, reglamentos, ordenanzas y normativas que imperan en el Estado de Derecho de la nación- toda y cualquier clase de actividad, programa, evento, ensayo, encuentro, torneo u otras destinadas a su objetivo o propósito central.

ARTÍCULO 3º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, la organización cumplirá las siguientes **funciones**:

a) Estimular la capacitación de socios/as/as en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas culturales, artísticos, folklóricos, sociales, deportivos, físico-recreativos, turísticos y patrimoniales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

b) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen recursos y capacidades locales que busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

c) Elaborar y gestionar proyectos y actividades para fomentar el desarrollo y bienestar integral, en lo folklórico, artístico, cultural, social, deportivo, físico-recreativo, inter-cultura originaria, turístico y patrimonial de la comuna.

d) Construir, adquirir, arrendar y tomar a su cargo salas, centros y/o infraestructura para el desarrollo y actividades de la organización.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento, insumos, de implementación y demás recursos materiales, físicos, humanos, financieros que se requieren para el mejor cumplimiento de los fines.

f) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias y entes de la sociedad civil de la comuna, región, país e internacionales o de otras naciones, a fin de colaborar y interactuar en la realización y verificación de planes de desarrollo internos y externos.

g) representar -ante las diversas autoridades de todos los niveles (local, regional, nacional e internacional), servicios públicos, mundo privado, personas: naturales y jurídicas, de derecho público o privado- los intereses, necesidades, carencias y problemas, la búsqueda de soluciones y satisfacciones y beneficios institucionales.

h) Proponer, organizar y efectuar campañas, beneficios, beneficiencias y eventos.

i) Fomentar, promover, auspiciar, patrocinar, realizar y fortalecer cursos, charlas, seminarios, encuentros, jornadas, diálogos, coloquios, exposiciones, muestras y/o conferencias para sus socios, integrantes, asociados e invitados.

j) Todas las demás actuaciones, acciones y tareas que sean necesarias para el cumplimiento de sus propósito y objetivos.

ARTÍCULO 4º: Para todos los efectos legales, el ejercicio de lo contemplado en el presente documento estatutario u otras normas administrativas y jurídicas vigentes, la organización denominada **"AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA AYILEN"** fija su domicilio en el Pasaje Los Olivillos Nº 150, Población El Bosque, Lanco, en la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, región XIV de Los Ríos, Chile.-

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS(AS), SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO SECRETARIO

ARTÍCULO 5º: Podrán ser miembros de la organización las personas naturales de **18 años de edad** y mayores.
La voluntad y calidad de socio de la organización se adquiere formalmente mediante la inscripción en el **Registro de Socios/as o de asociados**. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de constitución y los siguientes después de ser obtenida la Personalidad Jurídica. El Registro de socios/as se mantendrá abierto para la inscripción de nuevos socios/as durante la vigencia de la persona jurídica.

ARTÍCULO 6º: La persona natural que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud de ingreso "escrita", dirigida al Directorio, este lo informará a la Asamblea de Socios.

El Directorio deberá pronunciarse sobre esta solicitud dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha de presentación.

El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. La aceptación o rechazo no podrá fundamentarse en razones políticas o religiosas.

La inscripción oficial en el Registro de Socios de la entidad debe efectuarse en el mismo día de aceptación de la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 7º: Los socios tendrán los siguientes **derechos:**

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización.

b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24º.

f) Ser atendido respetuosa y cortésmente por el Directorio y/o sus dirigentes.

ARTÍCULO 8º: Los socios tienen las siguientes **obligaciones:**

a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuesen convocados;

b) Servir los cargos para los cuales fueren elegidos y colaborar en las tareas que la organización le encomiende;

c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones pecuniarias y otras contraídas con la organización o a través de ella.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de la Ley 19.418 y otras leyes que rijan a la organización, los reglamentos internos de la organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

e) Tener disposición y buena voluntad permanente, como asociado, a participar en las actividades y funciones que se les solicite en nombre y como organización.

ARTÍCULO 9º: Son causales de suspensión de un socio(a) en todos sus derechos en la organización:

a) El atraso injustificado por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Comprobado debidamente el atraso y evaluada su causa en forma justa y cabal, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas o aquella que le dio origen;

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) c) y d) del Artículo 8º de estos Estatutos. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;

d) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea;

e) Uso indebido de bienes de la Organización;

f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

g) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de algunos de los directivos con motivo u ocasión del desempeño de su cargo,
La suspensión aplicada por el Directorio deberá informarse a la Asamblea General en la próxima reunión que se realice, sobre el o los nombre(s) afectados.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

ARTÍCULO 10º: La calidad de socio terminará:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;

b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. Ésta es un acto libre y voluntario y no queda supeditada a la aceptación de ningún órgano de la institución. También se puede renunciar por presentación a la Asamblea en Sesión Ordinaria y debe quedar consignada en acta.

c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en el inciso precedente, sólo podrá ser readmitido después de un año.
La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.
En los casos señalados, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

d) Por traslado permanente o acto de ir a vivir a otra comuna o localidad del país

e) Por deceso o fallecimiento

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 11º: La **Asamblea** será el órgano resolutivo superior del Organización, y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 12º: En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una **Asamblea General** que tendrá por objeto principalmente:

a) considerar el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2º de estos Estatutos
b) rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio
c) Presentar el Plan Anual de Actividades, para su aprobación correspondiente
d) Actualizar el libro de Registro de Socios
e) Elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas para el año vigente

ARTÍCULO 13º: Sobre las **Asambleas Generales**:

a) Las ***Asambleas Generales Ordinarias*** serán citadas por el Presidente y el Secretario o por quien estatutariamente los reemplacen. En estas asambleas se podrán tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.
b)Las ***Asambleas Generales Extraordinarias*** se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la entidad, o los estatutos presente, o la Ley Nº 19.418, y/o los acuerdos respecto de las materias señaladas para la convocatoria. Sus citaciones serán hechas por la Presidencia a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 14º: Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante la citación que se efectúa en la última Asamblea, avisos radiales, avisos televisivos por canales locales, avisos por diarios (tradicionales o electrónicos), llamadas telefónicas, mensajes electrónicos (Messenger, WhatsApp, Twitter, sms, etc.), redes sociales (facebook u otro), citaciones escritas, fijación de carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Organización (uno de estos carteles deberá fijarse en la sede de la organización, si la hubiere). También podrá enviarse carta o circular a los socios/as que tengan registrados su domicilio.
Toda convocatoria a Asamblea debe realizarse durante los cinco (5) días anteriores a la fecha de la asamblea.
Deberá contener, a lo menos:
a) Tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria)
b) Objetivo o propósito de la asamblea, con su temario, tabla o minuta a tratar
c) Fecha o día de reunión, hora y lugar

ARTÍCULO 15º: Las Asambleas Generales se celebrarán con el quórum mínimo de la mitad más uno (50% + 1) de los socios o asociados registrados como vigentes y habilitados (los suspendidos se excluirán).
Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418, y sus leyes modificatorias, o el presente documento estatutario, exijan otra mayoría especial.
Los acuerdos serán "obligatorios" para todos los socios, presentes, ausentes, sancionados.
Cada socio tendrá derecho a un (1) voto y no existirá el voto por poder.

ARTÍCULO 16º: Las **Asambleas Generales** serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados por el Vicepresidente o por el Director, con rango de suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 17º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización. Cada Acta deberá contener, a lo menos:

a) Día, hora y lugar;
b) Nombre de quién presidió y de demás directores presentes;
c) Número de asistentes;
d) Materias tratadas;
e) Un extracto de las deliberaciones y Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 18º: El acta será firmada por el Presidente y por el Secretario de la organización. Esta deberá ser leída en la siguiente reunión para su aprobación, observaciones o rechazo, según corresponda.

TÍTULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 19°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización en conformidad a la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones posteriores, al presente Estatuto y otras leyes que rijan la organización.

ARTÍCULO 20° La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ser reelegido en forma indefinida
En estas votaciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.
En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no puedan desempeñar el cargo para el cual fueron elegidos ajustándose a la forma que señala la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones posteriores.
En caso de producirse igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad del afiliado en la Organización Comunitaria, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.
De igual forma, la organización deberá elegir ene l mes de MARZO de cada año la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTÍCULO 21°: Los Directores (titulares y suplentes), deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años con el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

ARTÍCULO 22°: Los Dirigentes cesarán en sus cargos conforme a las siguientes causales:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquéllas;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los presentes estatutos.
d) Por censura acordada por los dos tercios de los socios presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo octavo de estos estatutos.
g) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 23°: El Directorio durará 3 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, pero adoptándose el proceso de elección correspondiente
En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiese obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de la precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar, si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 24°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere este estatuto. Todo este proceso eleccionario estará a cargo de la comisión electoral, debe desarrollarse en conformidad a la normativa que les rige. Para ello previamente la asamblea deberá designar la comisión electoral, fijar la fecha de votaciones y fijar el plazo para la inscripción de candidatos, todo ello con al menos 35 días antes de la votación. El proceso de votación se deberá realizar con registros actualizados y padrón electoral, levantar acta de escrutinio, etc.; terminado esto la comisión debe reunir los antecedentes del Directorio y presentar toda la documentación en la Secretaría Municipal para su posterior tramitación ante el registro de Personas Jurídicas y el Tribunal Electoral Regional.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

ARTÍCULO 25°: Dentro de los tres días inmediatamente siguientes a la elección del Directorio por los socios, deberá constituirse el nuevo Directorio designado, con un Presidente, Secretario, Tesorero y tres directores suplentes. En el desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponde como directores. La constitución deberá realizarse en reunión extraordinaria y con la concurrencia de todos los directores.
En esta reunión, el Directorio saliente le hará entrega a Directorio entrante de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTÍCULO 26°: El Directorio, cuando corresponda, sesionará con sus tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.
En caso que la organización adopte la modalidad de reunión de Directorio, este deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de este último en emitirse.
De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.
Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en acta de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.
En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.
Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 27°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, la que será firmada por todos los Directores que concurriesen a la sesión.
El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Al firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 28°: Se le aplicara también a los directores las disposiciones sobre atribuciones, suspensión y exclusión aplicable a los socios. Serán removidos cesando en sus cargos el o los directores que sean suspendidos en conformidad al presente estatuto.
Estas medidas, serán calificadas por el Directorio, con ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO 29°: Sera responsabilidad del Directorio tener al día toda la documentación administrativa y financiera de la organización, ante los organismos que corresponda Ejemplo : bancos, Servicio Impuestos Internos, Municipalidad, Tribunal Electoral Regional, Registro de Persona jurídicas, etc.)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LAN C O

ARTÍCULO 30°: Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, a citación a asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418.
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
g) Elaborar el plan anual de actividades el que deberá ser presentado a la aprobación de la asamblea en aquella que celebrará en el mes de marzo de cada año, acorde a lo dispuesto en el artículo décimo segundo.
h) Velar por el cumplimiento de los objetivos como así también por el cumplimiento de las funciones de cada miembro del directorio como de sus socios

ARTÍCULO 31°: Los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, será administrado por el Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 32°: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior a 5 años (todo ello con acuerdo tomado en asamblea) ; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y a voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue: anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio adoptado en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

TÍTULO V
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 33°: Son atribuciones y deberes del **PRESIDENTE**:
a) Citar a asamblea general ordinaria y extraordinaria y presidir las reuniones.
b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418 sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la Ley antedicha.
d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
e) Proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Organización.
g) Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes.
h) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la Organización.
i) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea General.

ARTÍCULO 34°: Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO**:
a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de socios, este Registro deberá contener el nombre, Nº de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad;
b) Redactar y despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo Décimo Quinto.
c) Recibir y despachar correspondencia.
d) Autorizar, con su firma, y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia autorizadas de ellas cuando se le solicite;
e) Llevar un registro público de todos los afiliados la organización.
f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
g) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
h) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio.
i) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
j) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización.
k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 35°: Son atribuciones y deberes del **TESORERO**:
a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la organización con registro de entrada y gastos.
c) Mantener al día la documentación financiera de la organización especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
d) Elaborar estados de caja que den a conocer los socios, las entradas y gastos de la organización;
e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36°: Integran el patrimonio de la organización.
a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen. Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.
g) Las multas cobradas a sus miembros;
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 37°: Los fondos de la organización, deberán ser depositados, a medida que se perciban, en el Banco Estado más próxima al domicilio social o en la entidad bancaria que determine la Asamblea General, los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.
No podrá mantenerse en caja de la organización, una suma superior a 2 U.T.M. mensuales.

ARTÍCULO 38°: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

ARTÍCULO 39°: El Presidente y el Tesorero de la organización, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.
El Directorio deberá dejar constancia de cada giro como el mencionado mediante acta dejando constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto, en el respectivo libro de caja.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

ARTÍCULO 40°: Los cargos de los directores de la organización y miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración; además, son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 41°: No obstante lo establecido en el artículo, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores en el cumplimiento de sus funciones o socios comisionados para una determinada gestión, finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos.

ARTÍCULO 42°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento del Centro, cuando deban realizar una comisión encomendada por este y que diga relación directa con sus intereses.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 43°: La Asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas o informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Será elegida conforme al artículo vigésimo primero.
Los miembros de esta Comisión durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

TÍTULO VIII
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 44°: La Comisión Electoral de la organización designada en sesión extraordinaria con al menos 35 días antes del vencimiento del directorio actual, estará compuesta por cinco miembros (excepcionalmente podrán ser tres miembros cuando el número de socios vigentes sea igual o inferior a 15). Sera el organismo que deberá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá, preparar el padrón electoral, preparar los votos, inscribir los candidatos, velar por el cumplimiento de los requisitos de cada candidato, realizar los escrutinios respectivos , custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, preparar las actas correspondientes y presentar ante el Secretario Municipal todos los antecedentes del proceso, dentro de los 3 días hábiles siguientes y dentro de los 5 días hábiles siguientes presentar el expediente ante el Tribunal Electoral regional para la Calificación del proceso eleccionario.

TÍTULO IX
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 45°: Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

ARTÍCULO 46°: La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo procedente.
Acordada la disolución de la Organización o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a alguna Organización social sin fines de lucro que cuente con Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 47°: Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma del Estatuto o la disolución de la Organización, deberá celebrarse ante un notario o Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece este Estatuto.

Se faculta a la Presidente de la Organización doña **ISABEL TEGUALDA ÑANCULEO ÑANCULEO**, ***Cédula de Identidad Nº 16.533.220-2***, para solicitar su representación a la Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de LANCO, la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ésta, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos que resulten necesarios para tal fin.